

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-
3470-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A ENTIDAD PREST.DE
SS.DE SANEAM. GRAU S.A.**

PIURA-PIURA-PIURA

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS
GRAU S.A."**

PERÍODO

30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 13 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

9 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-3470-SCE

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL
A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A.”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Especifico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA EN SU OFERTA, Y NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y FAVORECIENDO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON CAPACIDAD PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES CONTRATADAS.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	49



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-3470- SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A."

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 13 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3470-2021-003, iniciado mediante oficio n.º 168-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130 de 13 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de mantenimiento preventivo operacional a nivel de la EPS GRAU S.A., se efectuó de conformidad a la normativa aplicable y documentos del procedimiento de selección.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a los hechos identificados durante la calificación y el otorgamiento de la buena pro, en el marco de ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4º Convocatoria "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A."

Al respecto, se evidenció que se otorgó la buena pro al postor único, pese a que no acreditó los requisitos de calificación "experiencia del personal clave" y "experiencia del postor en la especialidad", según lo establecido en las Bases Integradas; suscribiéndose como resultado el Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021.

Asimismo, con motivo de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, el Departamento de Logística obtuvo documentación cuyo contenido es diferente al de los documentos presentados en la citada oferta; lo cual no fue advertido por el jefe del indicado departamento; prosiguiéndose con la contratación.

En ese sentido, el monto objeto de control lo constituye el importe contractual pactado, ascendente a S/ 2 528 764,96.

Alcance

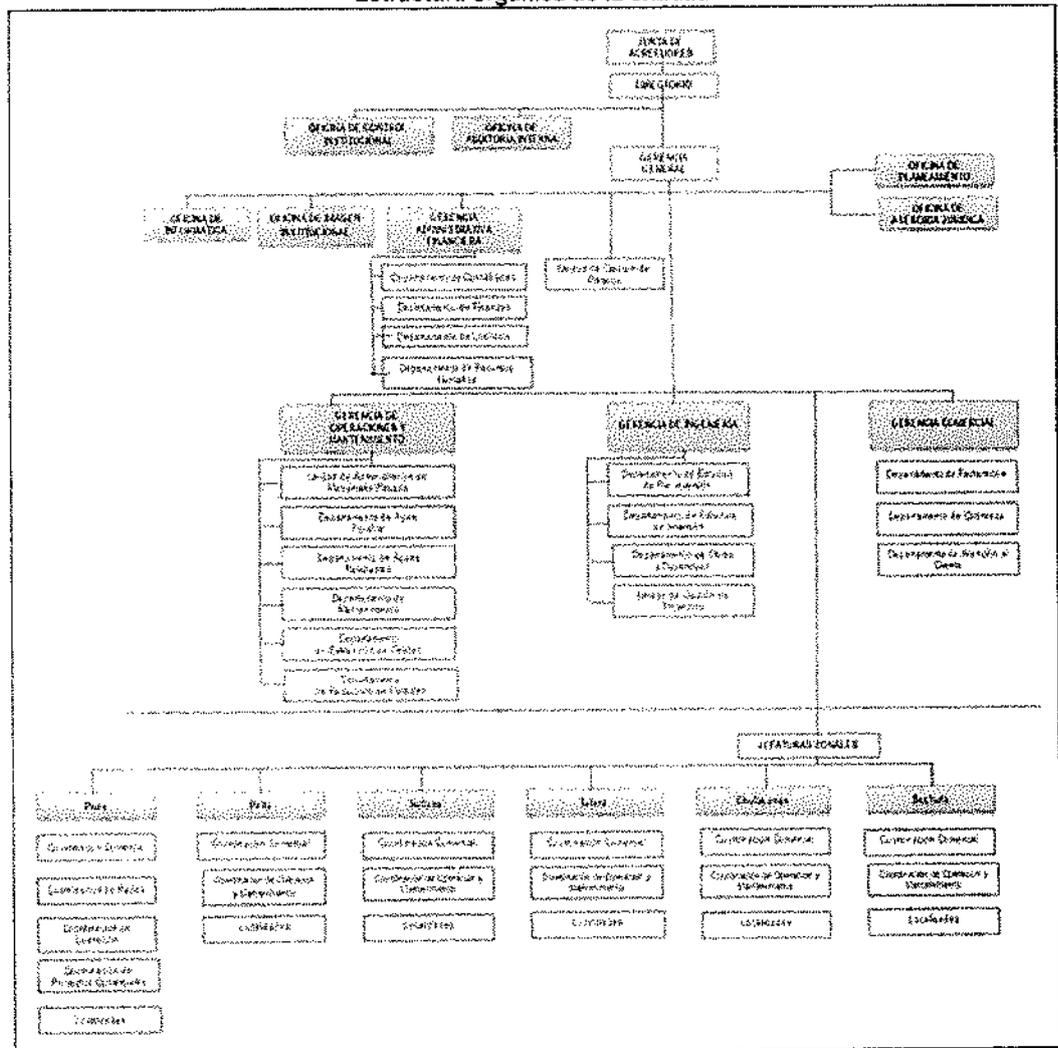
El servicio de control específico comprende el periodo de 30 de diciembre de 2020 al 13 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., pertenece al Sector Saneamiento, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.:

Gráfica n.º 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 155-2020-EPS GRAU S.A.-100 de 14 de octubre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de julio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA EN SU OFERTA, Y NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y FAVORECIENDO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO A PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON CAPACIDAD PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES CONTRATADAS.

De la evaluación a la documentación alcanzada por la entidad, relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG 4º Convocatoria "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a Nivel de la EPS GRAU S.A.", se evidenció que los miembros del Comité de Selección determinaron que el postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, cumplía los requisitos de calificación "experiencia del personal clave" y "experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, no advirtieron las contradicciones contenidas en los documentos presentados en la oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

De esta manera, se otorgó la buena pro al indicado postor, el cual no contaba con las capacidades necesarias¹ para la ejecución de las prestaciones comprendidas en el servicio convocado; suscribiéndose como resultado el Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021, por un monto contractual de S/ 2.528 764,96.

Aunado a ello, se evidenció que la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, fue efectuada de forma inoportuna por el Departamento de Logística de la entidad, ya que la emisión y remisión de los requerimientos formulados para tal efecto, se realizó con posterioridad a la suscripción del contrato. Además, producto de dicha verificación se recabó documentación cuyo contenido no era concordante con los documentos obrantes en la oferta del postor ganador; sin embargo, a través del informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, el jefe del indicado departamento no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

¹ Capacidad del proveedor para ejecutar las prestaciones requeridas por la entidad, "al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales a las que se requiere contratar" (opinión n.º 030-2019/DIN de 26 de febrero de 2019).

En tales hechos, se ha trasgredido lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en lo relacionado a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en lo que respecta al principio de legalidad y el artículo 1 de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006, sobre los requisitos para el ejercicio profesional.

Igualmente, se trasgredió lo preceptuado en el numeral 49.1 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referidos los requisitos de calificación y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente; así como también lo precisado en las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección, en los ítems B.4 y C del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados con la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Como consecuencia, se afectó la legalidad e integridad que deben regir los procedimientos de contratación pública; favoreciéndose con la suscripción del contrato al postor único, pese a que este no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones comprendidas en el servicio convocado, ya que no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, referidos a la "experiencia del personal clave" y a la "experiencia del postor en la especialidad".

Tales hechos, se generaron debido a que los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, sin advertir que los documentos presentados a través de la oferta, no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

Asimismo, por el accionar del jefe del Departamento de Logística de la entidad, quien pese a conocer las contradicciones existentes entre los documentos obrantes en la oferta y la documentación recabada como resultado de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, así como del descargo solicitado a este último con motivo del informe de hito de control n.º 001-2021-OCI/3470-SCC; emitió el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, en el que no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

Antecedentes del hecho

El 30 de diciembre de 2020, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.- EPS GRAU S.A., en adelante "la entidad", convocó a la Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, 4º Convocatoria, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, en adelante el "procedimiento de selección", para la "Contratación de Servicio de

S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), se muestran los resultados de la calificación de la oferta presentada por el postor único (Apéndice n.º 7), FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC n.º 20529790644, en adelante el "postor ganador"; los cuales se presentan a continuación:

Cuadro n.º 2
Resultados de la calificación de la oferta

Requisito de calificación	Calificación determinada por el Comité de Selección (Cumple/ No cumple)
Capacidad legal - habilitación	Si
Equipamiento estratégico	Si
Infraestructura estratégica	Si
Formación académica	Si
Experiencia del personal clave	Si
Experiencia del postor en la especialidad	Si
ESTADO DE CALIFICACIÓN	CALIFICA

Fuente: "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección AS n.º 031-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4" Convocatoria Derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG "Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando los resultados expuestos en el cuadro precedente, el Comité de Selección determinó que la oferta presentada por el postor ganador cumplía con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección; por lo cual se le declaró como ganador de la buena pro.

En tal sentido, se procedió a revisar la documentación obrante en la oferta presentada por el postor ganador, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las citadas Bases; evidenciándose lo siguiente:

➤ Con relación a la calificación del requisito "experiencia del personal clave".

Las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección (Apéndice n.º 4), en el ítem B.4 del numeral 3.1 del Capítulo III REQUERIMIENTO², establecieron la experiencia mínima que debía acreditar el personal clave requerido para la ejecución de las prestaciones comprendidas en el servicio de mantenimiento preventivo operacional a nivel de la EPS GRAU S.A.; la cual debía ser acreditada por el postor mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."

Al respecto, se evaluó si el postor ganador de la buena pro cumplió con acreditar lo exigido en las Bases Integradas, respecto de cada uno de los profesionales propuestos:

- Personal clave: ingeniero coordinador

Al respecto, el profesional propuesto para el cargo de ingeniero coordinador, debía acreditar una "experiencia mínima de UN (01) año en logística y/o manejo de personal en el sector saneamiento, del personal clave requerido como ingeniero coordinador."³

² Folio 131 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

³ Folio 131 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En tal sentido, el postor ganador propuso al profesional Manuel Francisco Castillo Nima, respecto de quien presentó el Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019⁴ (Apéndice n.º 7), suscrito por el gerente general de la empresa *FERCAM E.I.R.L.*, Milton César Barba Nole; a través del cual se certificó que el profesional propuesto laboró como "COORDINADOR EN EL ÁREA DE LOGÍSTICA Y MANEJO DE PERSONAL EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LA EMPRESA *FERCAM*, durante el período comprendido entre enero de 2018 a febrero de 2019 (...)", conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Certificado de Trabajo – Manuel Francisco Castillo Nima



Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Por consiguiente, del contenido del certificado de trabajo expuesto, no se desprende la información que permita verificar los trabajos en los que el profesional propuesto participó, ya que de manera general se señaló que este laboró "(...) EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR LA EMPRESA *FERCAM* (...)", sin precisarse cuáles fueron tales obras.

- Personal clave: ingeniero residente

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 4) exigían que se cuente con cinco (5) profesionales para el cargo de ingeniero residente, quienes debían acreditar una "experiencia mínima de UN (01) año, como ingeniero residente, y/o supervisor en actividades relacionadas al objeto del presente proceso (...)"⁵.

Para el referido cargo, el postor ganador propuso a los profesionales indicados a continuación:

⁴ Folio 30 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁵ Folio 131 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

- ✓ Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez, de profesión ingeniero civil, respecto de quien se presentó el Certificado de Trabajo de 15 de enero de 2021⁶ (Apéndice n.º 7), emitido por el titular gerente de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.⁷, señalando que el profesional propuesto laboró como "INGENIERO RESIDENTE EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO, sin precisarse cuáles son tales obras; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3

Certificado de Trabajo – Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez



PEREZ ALBINO PEREZ BALAREZO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Sr. MARLÓN ALBINO PÉREZ BALAREZO Gerente General y Representante Legal de la Empresa PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., certifica:

CERTIFICA:

Que el Sr. ING. TITO ALEXANDER CARHUAMACA RODRIGUEZ ha laborado en nuestra empresa como **INGENIERO RESIDENTE EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO EJECUTADAS POR NUESTRA EMPRESA**, durante el periodo comprendido entre el mes de 2019 a la fecha, desempeñando durante su permanencia sus respectivas responsabilidades y obligaciones de las mismas que le fueron encomendadas.

De acuerdo lo presente certifica de conformidad con los datos que tiene a su disposición.

PERÚ, 15 DE ENERO DEL 2021.

(Firma y sello de la empresa)

Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

A través del certificado de trabajo expuesto, se refiere que el profesional propuesto laboró por el período comprendido entre el mes de enero de 2019 a la fecha de emisión de dicho documento (15 de enero de 2021); sin embargo, de la consulta al estado de RUC n.º 20604221413⁸ (Apéndice n.º 8), correspondiente a la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.⁹, realizada a través del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se advirtió que la mencionada empresa se inscribió e inició sus actividades el 15 de febrero de 2019, y que desde el 4 de febrero de 2019, el señor Marlon Albino Pérez Balarezo ostentó el cargo de titular-gerente de la misma.



⁶ Folio 33 de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

⁷ Marlon Albino Pérez Balarezo.

⁸ El cual figura en el membrete del certificado de trabajo analizado.

⁹ La razón social del certificado señala: "PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.", sin embargo su inscripción en SUNARP y SUNAT se establece: PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Por lo tanto, la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*, inició sus actividades con posterioridad al inicio de la experiencia declarada en el certificado de trabajo analizado (enero de 2019), tal como se visualizada en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Consulta al estado de RUC de la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*

Consulta RUC

Resolución de la Dirección

Número de RUC:
20604221413 - PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Tipo Contribuyente:
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Nombre Comercial:

Fecha de inscripción:
15/02/2019
Fecha de inicio de actividades:
15/02/2019

Estado del Contribuyente:
ACTIVO

Condición del Contribuyente:
NÚMERO

Domicilio Fiscal:
MCA - BLOTE 16 UNO, LAS MERCEDES (ALTIURA DE AVENIDA GRAU CORONA 12) PUNTA - PUNTA

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL

Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL

Actividad(es) Económica(s):
Principal - 4822 - VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABAcos
Secundaria 1 - 4713 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIO NO ESPECIALIZADOS

Fuente: Portal Web de la SUNAT.

Imagen n.º 5
Representante legal de la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*

REPRESENTANTES LEGALES DE 20604221413 - PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	85437488	PÉREZ BALAZO MARCELO ROBERTO	TITULAR-GERENTE	04/03/2019

Fuente: Portal Web de la SUNAT.

Es de precisar que a través del oficio n.º 000248-2021-SUNAT/710500 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9), el jefe de la División de Servicios al

Handwritten signatures and initials.



Contribuyente – IR Piura, adjuntó el “Comprobante de Información Registrada”¹⁰, en el que se evidenció que la citada empresa se inscribió e inició sus actividades el 15 de febrero de 2019.

Además, a través del oficio n.º 01666-2021-ZRNº-I- UREG/ PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), el Certificador Piura de la Zona Registral N.º 1 Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, remitió la Partida Registral n.º 11207021, correspondiente a la inscripción de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., según la cual su constitución como persona jurídica se efectuó por escritura pública n.º 254¹¹ de 31 de enero de 2019; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6

Constitución de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.



 <p>ZONA REGISTRAL N.º 1 - SEDE PIURA OFICINA REGISTRAL PIURA N.º Partida: 11207021</p> <p>INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.</p> <p>REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO: CONSTITUCIÓN ACC001</p> <p>CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA: Por escritura pública n.º 254 de fecha 31.01.2019, extendida por la Notaría de Piura Anarillo Ramírez Carranza, se constituyó una persona jurídica que se regirá por el siguiente estatuto.</p> <p>TITULAR: MARLON ALBINO PEREZ BALAREZO con DNI n.º 41437480, cédtero.</p>
--

Fuente: Partida Registral n.º 11207021, remitida en adjunto al oficio n.º 01666-2021-ZRNº -I- UREG/ PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021.

- ✓ Mario Augusto Martínez Leigh, de profesión ingeniero industrial, respecto de quien se presentó el Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2019¹² (Apéndice n.º 7), emitido por el titular gerente de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., señalando que el profesional propuesto laboró como “INGENIERO RESIDENTE EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO (...)”, sin precisarse cuáles son tales obras, conforme se muestra en la imagen siguiente:



¹⁰ Correspondiente a la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC n.º 20604221413.

¹¹ Es decir, posterior a la emisión del Certificado de Trabajo de 15 de enero de 2021, como se visualiza en la imagen n.º 3.

¹² Folio 35 de la oferta presentada por el postor ganador.

Imagen n.º 7

Certificado de Trabajo – Mario Augusto Martínez Leigh



Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

el
a

lp

A través del certificado de trabajo expuesto, se refiere que el profesional propuesto laboró por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 al mes de diciembre de 2019; sin embargo, de la consulta al estado de RUC (Ver imagen n.º 4) de la empresa PEREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.¹³ (Apéndice n.º 8), así como de la información proporcionada por la SUNAT mediante oficio n.º 000248-2021-SUNAT/710500 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9); se verificó que la mencionada empresa se inscribió ante la Administración Tributaria e inició sus actividades el 15 de febrero de 2019, es decir, con posterioridad a la fecha de inicio de la experiencia declarada en el certificado de trabajo analizado (enero de 2017).



Además, a través del oficio n.º 01666-2021-ZRN°-I- UREG/ PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), el Certificador Piura de la Zona Registral N° I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, remitió la Partida Registral n.º 11207021, correspondiente a la inscripción de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., según la cual su constitución como persona jurídica se efectuó por escritura pública n.º 254 de 31 de enero de 2019¹⁴ (Ver imagen n.º 6).

¹³ RUC n.º 20604221413

¹⁴ Es decir, posterior al inicio (enero de 2017) de la experiencia declarada en el Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2019, como se visualiza en la imagen n.º 7.

- ✓ Carlos Alberto Cárdenas More, de profesión ingeniero civil, respecto de quien se presentó el Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2018¹⁵ (Apéndice n.º 7), emitido por el gerente general y representante legal de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., señalando que el profesional propuesto laboró como "INGENIERO RESIDENTE EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO EJECUTADAS (...)", por el período comprendido entre el mes de enero de 2016 al mes de diciembre de 2018; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Certificado de Trabajo – Carlos Alberto Cárdenas More



Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

EP
a

EP



A través de la imagen expuesta, se aprecia que el certificado de trabajo presentado por el postor ganador de la buena pro, no precisó las obras de saneamiento en las que participó el profesional propuesto. Además, por medio de dicho documento, emitido el 31 de diciembre de 2018, se certificó una experiencia que inició en el mes de enero de 2016 y culminó en el mes de diciembre de 2018; sin embargo, según el resultado obtenido de la consulta al estado de RUC (Ver imagen n.º 4), así como la información contenida en el "Comprobante de Información Electrónica", remitido por la SUNAT en adjunto al oficio n.º 000248-2021-SUNAT/710500 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9); evidencian que la mencionada empresa se inscribió e inició sus actividades recién el 15 de febrero de 2019; lo cual contradice el contenido del certificado de trabajo analizado, en lo referente a su fecha de emisión y a la experiencia certificada.

Asimismo, según oficio n.º 01666-2021-ZRN°-I- UREG/ PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), el Certificador Piura de la Zona Registral N° 1 Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros

¹⁵ Folio 37 de la oferta presentada por el postor ganador.

Públicos – SUNARP, remitió la Partida Registral n.º 11207021, correspondiente a la inscripción de la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*, según la cual su constitución como persona jurídica se efectuó por escritura pública n.º 254 de 31 de enero de 2019¹⁶ (Ver imagen n.º 6).

- ✓ Miguel Ángel Vivanco Marcelo, de profesión ingeniero civil, respecto de quien se presentó el Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019¹⁷ (Apéndice n.º 7), emitido por el gerente general y representante legal de la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*; señalando que el profesional propuesto laboró como "INGENIERO RESIDENTE EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO DE NUESTRA EMPRESA (...)", por el periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de febrero de 2019; conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9

Certificado de Trabajo – Miguel Ángel Vivanco Marcelo



Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Al respecto, el certificado de trabajo no precisó las obras de saneamiento en las que participó el profesional propuesto. Además, dicho documento certificó una experiencia que inició en el mes de enero de 2018; sin embargo, a esta fecha la empresa emisora no se encontraba constituida como tal, e inscrita ante la Administración Tributaria, ni mucho menos había iniciado sus actividades; lo cual ocurrió recién el 15 de febrero de 2019, conforme se evidencia de la consulta efectuada al estado de RUC del Portal Web de la SUNAT (Ver imagen n.º 4) y de la información contenida en el "Comprobante de Información Electrónica", proporcionado por la SUNAT mediante oficio n.º 000248-2021-SUNAT/710500 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9); no siendo concordante con lo señalado en el certificado de trabajo analizado, en lo referente al periodo de experiencia.

¹⁶ Es decir, posterior a la emisión del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2018, como se visualiza en la imagen n.º 8.

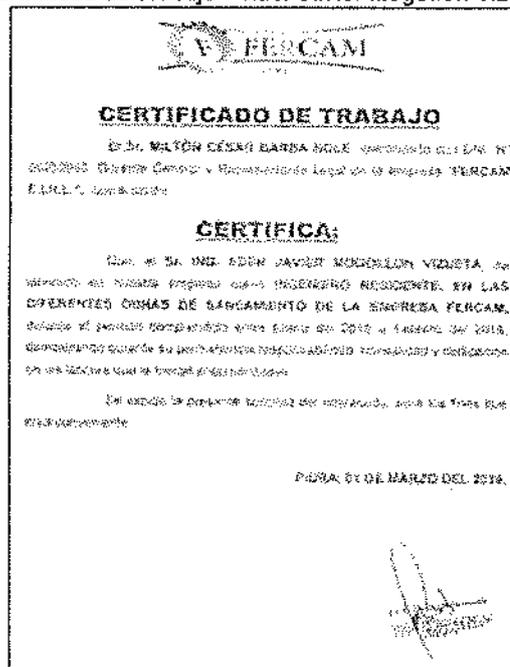
¹⁷ Folio 39 de la oferta presentada por el postor ganador.

Además, a través del oficio n.º 01666-2021-ZRNº-I- UREG/ PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), el Certificador Piura de la Zona Registral N° 1 Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, remitió la Partida Registral n.º 11207021, correspondiente a la inscripción de la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*, según la cual su constitución como persona jurídica se efectuó por escritura pública n.º 254 de 31 de enero de 2019¹⁸ (Ver imagen n.º 6).

- ✓ Eder Javier Mogollón Vizuela, de profesión ingeniero civil, respecto de quien se presentó el Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019¹⁹ (Apéndice n.º 7), emitido por el gerente general y representante legal de la empresa *FERCAM E.I.R.L.*; señalando que el profesional propuesto laboró como "INGENIERO RESIDENTE EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO DE LA EMPRESA *FERCAM (...)*", por el período comprendido entre el mes de enero de 2018 al mes de febrero de 2019; conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 10

Certificado de Trabajo – Eder Javier Mogollón Vizuela



Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Al respecto, el certificado de trabajo no precisó las obras de saneamiento en las que el profesional propuesto participó; asimismo, la oferta presentada por el postor ganador contenía el título profesional de ingeniero civil conferido a Eder Javier Mogollón Vizuela²⁰, el cual fue expedido el 6 de junio de 2018; esto es, en fecha posterior al inicio de la experiencia declarada en el certificado de trabajo analizado (enero de 2018); siendo de precisar, que dicha situación no fue advertida por el Comité de Selección al momento de la calificación de la oferta.

¹⁸ Es decir, posterior al inicio (enero de 2018) de la experiencia declarada en el Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019, como se visualiza en la imagen n.º 9.

¹⁹ Folio 41 de la oferta presentada por el postor ganador.

²⁰ Folio 46 de la oferta presentada por el postor ganador.

Asimismo, de la consulta realizada a la información publicada en el Portal Web del Colegio de Ingenieros del Perú y corroborada mediante el oficio n.º 0044-2021-CIP-CDP de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 11), emitido por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Piura; se verificó que Eder Javier Mogollón Vizueta se incorporó al mencionado colegio profesional recién el 20 de octubre de 2020, lo que se contradice también con la experiencia declarada a través del Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019, por cuanto de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República; para el desempeño de las labores propias de ingeniería, se requiere poseer título profesional, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

En relación a lo señalado, se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.º 11

Estado de colegiatura y habilidad – Eder Javier Mogollón Vizueta

Fuente: Página web del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura.

- Personal clave: ingeniero de seguridad

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 4) establecieron que el proveedor deberá contar con un ingeniero de seguridad, acreditando una *“experiencia mínima de UN (01) año, como Ingeniero de Seguridad en actividades relacionadas al objeto del presente Concurso Público y/o en actividades relacionadas a la supervisión y desarrollo de programas de seguridad, salud y medio ambiente de servicios en general (...)”*²¹

Para el referido cargo, el postor ganador de la buena pro propuso al ingeniero industrial Martín Armestar López, respecto de quien presentó el Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2018²² (Apéndice n.º 7), emitido por el gerente general y

²¹ Folio 132 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

²² Folio 43 de la oferta presentada por el postor ganador.

representante legal de la empresa FERCAM E.I.R.L.; señalando que se desempeñó como "INGENIERO DE SEGURIDAD, EN LAS DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO DE LA EMPRESA FERCAM (...)", sin precisarse cuáles son las obras de saneamiento en las que el personal clave propuesto participó; conforme a la imagen mostrada a continuación:

Imagen n.º 12
Certificado de Trabajo - Martín Armestar López



Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

En ese sentido, del certificado de trabajo expuesto, no se desprende la información que permita verificar la experiencia declarada; esto es, las obras de saneamiento en las que el profesional propuesto se desempeñó como ingeniero de seguridad.

Por lo expuesto, se revela que para acreditar el requisito de calificación "experiencia del personal clave", el postor ganador de la buena pro presentó certificados de trabajo, expedidos por las empresas FERCAM E.I.R.L. y PEREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., de cuyo contenido no se desprende la información sobre los trabajos ("OBRAS DE SANEAMIENTO") en los que el personal clave propuesto participó.

Al respecto, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la opinión n.º 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019²³ (Apéndice n.º 12), ha precisado que: "... resulta razonable permitir que la experiencia se acredite con documentos de los que se desprenda que el profesional participó en los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó." (Subrayado es nuestro).

²³ Emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

En consecuencia, los referidos certificados de trabajo no demuestran de manera fehaciente²⁴ la experiencia adquirida por los profesionales propuestos; pese a ello, fueron considerados por los miembros del Comité de Selección, quienes a través del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 031-2019-EPS GRAU S.A.-GG- 4° CONVOCATORIA, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 6), determinaron que el postor FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., acreditó el requisito de calificación "experiencia del personal clave".

Cabe señalar, que la Comisión de Control requirió a los profesionales propuestos como personal clave, confirmar la experiencia declarada en los certificados de trabajo presentados en la oferta del postor ganador de la buena pro; obteniéndose la información expuesta a continuación:

- Carlos Alberto Cárdenas More, profesional propuesto como personal clave ingeniero residente, presentó la carta n.° 001-09-2021/CONTRALORIA/CACM de 15 de setiembre de 2021²⁵ (Apéndice n.° 13), refiriendo lo siguiente:

"(...) NO tengo ninguna relación laboral con la empresa "PEREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.", así mismo NO he desempeñado ningún cargo como ingeniero residente para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU" (...)."

- Mario Augusto Martínez Leigh, profesional propuesto como personal clave ingeniero residente, remitió el correo electrónico de 17 de setiembre de 2021²⁶ (Apéndice n.° 15), señalando lo siguiente:

"1. En ningún momento me desempeñé en calidad de ingeniero residente en obras de saneamiento de agua y alcantarillado, ejecutadas por la empresa PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L (...)."

2. Sobre el punto número 2, manifiesto que no he presentado documentación como es el título profesional como parte la oferta de FERCAM E.I.R.L.; (...)."

- Martín Armestar López, profesional propuesto como personal clave ingeniero coordinador, remitió el documento s/n de 22 de setiembre de 2021²⁷ (Apéndice n.° 17), refiriendo lo siguiente:

"(...) no guardo ningún tipo de relación amical ni laboral y no conozco quienes son los miembros que conforman la empresa FERCAM E.I.R.L., asimismo (...) rechazó tajantemente mi participación en dicha Adjudicación Simplificada N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, derivada del Concurso Público N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, en su cuarta convocatoria."

²⁴ Según el diccionario de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/fehaciente>). "Que hace fe, fidedigno".

²⁵ En atención a lo requerido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 004-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 14).

²⁶ A través de la dirección de correo electrónico mario_m45@hotmail.com; en atención a lo requerido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 003-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 16).

²⁷ En atención a lo requerido por la Comisión de Control mediante oficio n.° 006-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 18).

- Miguel Ángel Vivanco Marcelo, profesional propuesto como personal clave ingeniero residente, quien mediante el documento s/n de 23 de setiembre de 2021²⁸ (Apéndice n.º 19), declaró lo siguiente:

"(...) acerca de mi participación con la empresa PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES, el cual niego rotundamente haber laborado como ingeniero residente de obras de saneamiento ejecutadas por la empresa ya antes mencionada.

Por otro lado, niego haber entregado documentación (título profesional) como parte de la oferta presentada por la empresa FERCAM E.I.R.L."

En tal sentido, los señores Carlos Alberto Cárdenas More, Miguel Ángel Vivanco Marcelo y Mario Augusto Martínez Leigh, señalaron no haber ejercido el cargo de "ingeniero residente" en las obras de saneamiento ejecutadas por la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., la cual emitió respecto de los mencionados profesionales, los Certificados de Trabajo de 31 de diciembre de 2018, 1 de marzo de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

Así también, el señor Martín Armestar López, indicó no tener relación laboral con la empresa FERCAM E.I.R.L., la cual emitió respecto del profesional, el Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2018.

- Con relación a la calificación del requisito "experiencia del postor en la especialidad".

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 4) que rigieron el procedimiento de selección, en su ítem C del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento²⁹, estipularon que para la calificación del indicado requisito, el postor debía acreditar "un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 594 176,30 (...), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda."

Asimismo, se señaló que se consideraban como servicios similares a los siguientes: "Ejecución y/o construcción y/o supervisión de obras y/o servicios en el sector saneamiento, obras hidráulicas (reservorios y/o cisternas de almacenamiento y estaciones de bombeo) y/o cámaras de bombeo de agua potable y/o cámaras de bombeo de aguas residuales y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y/o canales y/o tanques Imhoff y/o sistemas de agua potable y/o sistemas de alcantarillado y/o actividades similares a la presente contratación, ya sea para entidades públicas o privadas (entiéndase por actividades similares en mejoramiento, optimización, acondicionamiento, mantenimiento y/o rehabilitación de infraestructura sanitaria)."

En cuanto a la acreditación del requisito, se efectuaría mediante la presentación de "copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante

²⁸ En atención a lo requerido por la Comisión de Control mediante oficio n.º 014-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 20).

²⁹ Folios 132 y 133 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)."

Al respecto, a través del Anexo n.º 8 de su oferta³⁰ (Apéndice n.º 7), el postor ganador de la buena pro declaró contar con una experiencia por un facturado acumulado ascendente a S/ 2 650 000,00, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Anexo n.º 8 de la oferta – "experiencia del postor en la especialidad"

Nº	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Moneda	Importe	Monto facturado acumulado
1	Universidad Alas Peruanas	Construcción de obras de saneamiento UAP Piura	032-AP	28/6/2015	7/12/2015	Soles	1 450 000,00	1 450 000,00
2	Universidad Alas Peruanas	Construcción de obras de saneamiento UAP Pucallpa	022-AP	15/4/2014	24/5/2014	Soles	1 200 000,00	1 200 000,00
TOTAL EXPERIENCIA S/								2 650 000,00

Fuente: Anexo n.º 8 de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para sustentar la experiencia indicada en el cuadro precedente, el postor ganador de la buena pro presentó, a través de su oferta, los documentos analizados a continuación:

- **CONTRATO DE OBRA N° 032-AP³¹** (Apéndice n.º 7), suscrito el 28 de junio de 2015, entre el gerente general de la **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**, José Eduardo Castillo Carazas y el representante de **FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, Milton César Barba Nole; cuyo objeto fue la "Construcción de Obras de Saneamiento en los ambientes de la UAP – Filial Piura", por un monto contratado de S/ 1 450 000,00³², y plazo de ejecución 150 días³³.
- **ACTA DE CONFORMIDAD DE OBRA³⁴** de 7 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 7), por la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LOS AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL PIURA", suscrita por el "Director General de la Universidad Alas Peruanas – Filial Pucallpa", Alejandro Pérez Balarezo, y el gerente general de la empresa **FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, Milton César Barba Nole.

En la referida Acta, se señala la participación de los profesionales Oscar Jonatan Benavides Quevedo y Carlos Alberto Puicon Paz, como residente de obra y jefe de supervisión de obra, respectivamente. Al respecto, de la consulta realizada al "REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES" del portal de la SUNEDU³⁵ (Apéndice n.º 21), se advierte que obtuvo el título de ingeniero civil el 28 de febrero de 2018. Por lo tanto, se evidencia contradicción con lo señalado en el **ACTA DE CONFORMIDAD DE OBRA** de 7 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 7),

³⁰ Folio 46 de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

³¹ Folios 47 al 56 de la oferta presentada por el postor ganador.

³² Cláusula tercera del CONTRATO DE OBRA N° 032-AP de 28 de junio de 2015.

³³ Cláusula cuarta del CONTRATO DE OBRA N° 032-AP de 28 de junio de 2015.

³⁴ Folios 57 al 60 de la oferta presentada por el postor ganador.

³⁵ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>.

según la cual, el referido profesional se desempeñó como residente de obra en el período de 10 de julio de 2015 al 7 de diciembre del mismo año; toda vez que, a dicho período, no reunía los requisitos para ejercer labores propias de ingeniería; esto es, contar con título profesional y encontrarse colegiado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la citada Ley n.° 28858³⁶.

Aunado a ello, como resultado de la consulta realizada a través del portal web del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Piura³⁷, se advirtió que el profesional Oscar Jonatan Benavides Quevedo, se incorporó al citado colegio profesional el 6 de febrero de 2019³⁸, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13

Colegiatura y habilidad – Oscar Jonatan Benavides Quevedo

Fuente: Página web del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Piura.

Cabe señalar, que en el párrafo final del Acta analizada³⁹ (Apéndice n.° 7), se refiere que el 7 de diciembre de 2015, a horas 11:52 am, se constituyeron en el lugar de la obra (ubicada en la "Av. Guardia Civil S/N, carretera a Chulucanas, Distrito: Castilla, Provincia: Piura, Departamento: Piura"), los señores Oscar Jonatan Benavides Quevedo y Carlos Alberto Puicon Paz, residente y jefe de supervisión de obra, respectivamente, así como los señores Alejandro Pérez Balarezo y Milton César Barba Nole, como "Director General de la Universidad Alas Peruanas – Filial Pucallpa" y gerente general de la empresa FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., respectivamente; con el objeto de efectuar la recepción de los trabajos ejecutados en la Filial Piura de la Universidad Alas Peruanas; siendo que dicho acto culminó a las 14:30 pm del mismo día.

Debe tenerse en cuenta que los trabajos ejecutados en la Filial Piura de la mencionada Universidad, fueron recepcionados, de parte de esta, por el director general de la Filial Pucallpa, Alejandro Pérez Balarezo.

³⁶ Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

³⁷ https://intranet.cippiura.org/estados/visia/colegiados_5/, "CONSULTA HABILIDAD DE INGENIEROS COLEGIADOS".

³⁸ Información que fue corroborada mediante el oficio n.° 0200-2021-CIP-GDP de 26 de julio de 2021, emitido por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura (Apéndice n.° 22).

³⁹ Folio 60 de la oferta presentada por el postor ganador.

- **CONTRATO DE OBRA N° 022-AP⁴⁰ (Apéndice n.º 7)**, suscrito el 15 de abril de 2014, entre el gerente general de la **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**, José Eduardo Castillo Carazas, y el gerente general de la empresa **FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, Milton César Barba Nole; cuyo objeto es la "Construcción de Obras de Saneamiento en los ambientes de la UAP – Filial Pucallpa", por un monto contratado de S/ 1 200 000,00⁴¹, y un plazo de ejecución de 120 días⁴²; sin embargo, en la cláusula cuarta del mismo: "Plazo del Contrato", señala 150 días útiles y en el cuadro inserto, señala Plazo 120 días.
- **ACTA DE CONFORMIDAD DE OBRA⁴³** de 7 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 7), por la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LOS AMBIENTES DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL PUCALLPA", suscrita por el "Director General de la Universidad Alas Peruanas – Filial Pucallpa", Alejandro Pérez Balarezo, y el gerente general de la empresa **FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, Milton César Barba Nole.

Al respecto, en el parte final del Acta⁴⁴, se señala que, a las 11:52 horas del 7 de diciembre de 2015 (misma hora y fecha en que se llevó a cabo la recepción de los trabajos en la Filial Piura), se constituyeron en el lugar de la obra ("Av. Arborización 175, Mz 142 C Lt 01, Distrito: Yarínacocha, Provincia: Coronel Portillo, Departamento: Ucayali"), los señores Oscar Jonatan Benavides Quevedo y Carlos Alberto Puicón Paz, residente y jefe de supervisión de obra, respectivamente, así como los señores Alejandro Pérez Balarezo y Milton César Barba Nole, como "Director General de la Universidad Alas Peruanas – Filial Pucallpa" y gerente general de la empresa **FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, respectivamente; con el objeto de efectuar la recepción de los trabajos ejecutados en la Filial Pucallpa de la mencionada Universidad; especificándose que dicho acto concluyó a las 12:30 horas de la misma fecha.

Por consiguiente, atendiendo a la distancia que existe entre la ciudad de Piura y el distrito de Yarínacocha en la provincia de Coronel Portillo⁴⁵, departamento de Ucayali; resulta materialmente imposible que la recepción de los trabajos (obras de saneamiento) ejecutados en la Filial Piura y en la Filial Pucallpa de la Universidad Alas Peruanas, haya tenido lugar a la misma hora y fecha, además de contar con los mismos participantes.

En consecuencia, los Contratos de Obra n.ºs 022-AP y 032-AP de 15 de abril de 2014 y 28 de junio de 2015, respectivamente, así como sus respectivas Actas de Recepción de Obra de 7 de diciembre de 2015, no demuestran fehacientemente la experiencia en "Construcción de Obras de Saneamiento", declarada por el postor ganador de la buena pro a través del Anexo n.º 8 de su oferta.

La situación expuesta, la misma que se desprende del contenido de los documentos antes detallados y presentados para su evaluación por parte del Comité de Selección, no

⁴⁰ Folios 61 al 70 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁴¹ Cláusula tercera del CONTRATO DE OBRA N° 022-AP de 15 de abril de 2014.

⁴² Cláusula cuarta del CONTRATO DE OBRA N° 022-AP de 15 de abril de 2014.

⁴³ Folios 71 al 75 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁴⁴ Folios 74 y 75 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁴⁵ 1510.1 Km por carretera 5N, que representan un trayecto de 29 horas (<https://www.google.com/maps>)

fue advertida por dicho colegiado, suscribiendo finalmente el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 031-2019-EPS GRAU S.A.-4° CONVOCATORIA, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 6), determinando que el postor FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., acreditó el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

De otro lado, mediante el documento s/n de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 23), suscrito por José Eduardo Castillo Carazas, indicó a la Comisión de Control lo siguiente:

(...)

3. Es preciso señalar que, en la parte introductoria de los contratos precitados, se hace referencia al Asiento C00083 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, vinculando este asiento a las facultades suficientes como Gerente General para suscribir los contratos bajo análisis.
4. El asiento C00083 de la Partida Registral n.° 11055493, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, correspondiente a la Universidad Alas Peruanas S.A., inscrito con fecha 6 de setiembre de 2018, declara mi nombramiento como Gerente General de la referida universidad a partir de 15 de agosto de 2018, cargo que ocupé hasta el 26 de diciembre de 2019, conforme se puede apreciar de la lectura del Asiento C00092 de la Partida Registral N° 11055493.
5. Como se puede apreciar, las fechas en las cuales se me pretende imputar la firma de los contratos, no ostenté el cargo de Gerente General, ni recaía sobre mi persona representación legal alguna que me permitiera suscribirlos, motivo por el cual, deslindo cualquier participación en la coordinación, elaboración o suscripción de los documentos en consulta." (Subrayado es nuestro).

Al documento s/n de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 23), se anexó el impreso del asiento C00083 de la Partida Registral n.° 11055493 del Registro de Personas Jurídicas⁴⁶, correspondiente a la Universidad Alas Peruanas, cuya imagen se presenta a continuación:



⁴⁶ Información corroborada por el Certificador Piura de la Zona Registral N° I Sede Piura de la SUNARP, a través del oficio n.° 01666-2021-ZRN°.-I-UREG/PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021.

Imagen n.º 14
Asiento C00083 de la Partida Registral n.º 11055493, correspondiente a la Universidad Alas Peruanas

ZONAFONOTRABAL N.º 10000000000000000000
OFICINA REGISTRAL LIMA
N.º Partida: 11055493

sunarp
SUNARP
INSTITUCIÓN DE SERVICIOS ANÓNIMOS
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
CARGOS

RENUNCIAS Y NOMBRAMIENTO
Por Sesión Ordinaria de Directorio N.º 025-2018 de fecha 14/08/2018, se acordó lo siguiente:
1.- Aceptar la renuncia de EIDER RAMÍREZ RAMÍREZ a cargo de Gerente General de la sociedad y Rector de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.
2.- Designar como RECTOR de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. al señor **ENRIQUE OSVALDO BIDOYA SANCHEZ** identificado con D.N.I. N.º 07245780, para que asuma formalmente el cargo a partir del 15 de agosto de 2018.
3.- Asignar como nuevo **GERENTE GENERAL** de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. al Sr. **JOSÉ EDUARDO CASTILLO CARAZAS** identificado con D.N.I. N.º 10559516, para que asuma formalmente el cargo a partir del 15 de agosto de 2018.
4.- Designar en el cargo de **VICERECTOR ACADÉMICO** de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. al señor **IGNACIO ANTONIO RAMÍREZ VALLEJOS** identificado con D.N.I. N.º 09998217, para que asuma formalmente el cargo a partir del 15 de agosto de 2018.

Libro de Actas de Sesión de Directorio N.º 01, celebrado el 10/07/2017 por el notario de Lima, Fernando María Medina Borja, folio el tomo N.º 012305, folios 02 al 05. Así consta en la COPIA CERTIFICADA C.C. 1272 del 29/07/2019, otorgada ante notario de Lima, Fernando Medina Borja.
El libro fue presentado el 02/09/2019 a las 10:02:07 AM, con el folio N.º 2916-01967297 del Tomo Diario 0192, devolviéndose folios 115 del tomo con Resolución N.º 000191165-2019-LIMA, de 04 de Setiembre de 2019.

[Firma]
JOSÉ EDUARDO CASTILLO CARAZAS
Gerente General
Zona Registral N.º 10 - Lima

Fuente: documento s/n de 4 de agosto de 2021, suscrito por el señor José Eduardo Castillo Carazas.

En tal sentido, el señor José Eduardo Castillo Carazas asumió el cargo de gerente general de la Universidad Alas Peruanas a partir del 15 de agosto de 2018; lo cual no es concordante con las fechas de suscripción de los Contratos de Obra n.ºs 022-AP y 032-AP; siendo estas, el 15 de abril de 2014 y el 28 de junio de 2015, respectivamente.

De la evaluación realizada a la calificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (Apéndice n.º 7), se revela calificación distinta a la determinada por el Comité de Selección, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Calificación determinada por el Comité de Selección y evaluación realizada por la Comisión de Control

Requisito de calificación	Calificación determinada por el Comité de Selección (cumple/ no cumple)	Evaluación realizada por la Comisión de Control	
		Resultado de evaluación	Cumple con acreditar (SI/ NO)
Experiencia del personal clave	SI	- De los certificados de trabajo, no se desprende la información sobre los trabajos en los que participó el personal clave propuesto. - La experiencia declarada en el Certificado de Trabajo presentado respecto de Eder Javier Mogollón Vizuela, no es concordante con la fecha en que obtuvo su título profesional. - La experiencia declarada en los certificados de trabajo emitidos por la empresa PEREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. no es concordante con la fecha en que esta se constituyó e inició sus actividades.	NO



Experiencia del postor en la especialidad	Si	- Las Actas de Conformidad de Obra de 7 de diciembre de 2015, presentan contradicción en lo referente a la recepción de los trabajos ejecutados en las Filiales de Pucallpa y Piura de la Universidad Alas Peruanas.	NO
---	----	--	----

Fuente: Acta de 19 de enero de 2021, oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, consulta al estado de RUC a través del Portal Web de SUNAT y documento s/n de 4 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por los hechos expuestos, se revela que el postor ganador no acreditó los requisitos de calificación "experiencia del personal clave" y "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 4) del procedimiento de selección, al haberse evidenciado que los documentos presentados a través de su oferta (Apéndice n.º 7) contienen información inexacta⁴⁷. Pese a ello, mediante el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 031-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4° CONVOCATORIA, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), se le declaró como ganador de la buena pro del indicado procedimiento de selección.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Selección que tuvieron a su cargo la conducción de los actos de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, contravinieron lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, cuyo texto refiere: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)."

En relación a lo señalado en el párrafo que antecede, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, estuvo conformado por los señores Raúl Alfonso Otero Arrunátegui, Cecilia del Pilar Oliva Rodríguez e Ivone Lizbet Zapata Cruz, quienes actuaron en los referidos actos de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, en su calidad de presidente y miembros de dicho colegiado.

Como consecuencia, la entidad suscribió con la empresa FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., el Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25), denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG 4° CONVOCATORIA "MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A.", en cuyas cláusulas tercera y quinta, se estableció un monto contractual ascendente a S/ 2 528 764,96 y un plazo de ejecución de la prestación de 365 días calendario, respectivamente.

De esta manera, la entidad contrató al postor ganador de la buena pro, el cual no contaba con las capacidades necesarias⁴⁸ para ejecutar las prestaciones comprendidas en el servicio de mantenimiento preventivo operacional a nivel de la EPS GRAU S.A., cuya finalidad pública consistió en "conservar y/o mejorar el nivel de la infraestructura sanitaria de EPS GRAU

⁴⁷ A través de las Resoluciones n.º 953-2015-TCE-S1, N° 941-2015-TCE-S3 y N° 3146-2014-TC-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que, "la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, (...)." (Apéndice n.º 24)

⁴⁸ Capacidad del proveedor para ejecutar las prestaciones requeridas por la entidad, "el comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales a las que se requiere contratar" (opinión n.º 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, obrante en el Apéndice n.º 26).

S.A., ejecutando actividades de mantenimiento preventivo, para así poder brindar una prestación de los servicios de saneamiento en las mejores condiciones posibles a nuestros usuarios.”; conforme a lo precisado en el ítem 2 del numeral 3.1 del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas.

2. Sobre el servicio de control concurrente desarrollado al procedimiento de selección y comunicado a la entidad.

Como resultado de la ejecución del Servicio de Control Concurrente a la Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4º Convocatoria, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, “Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A.”, en su hito de control n.º 1 – Otorgamiento de la buena pro; se emitió el Informe de Hito de Control n.º 001-2021-OCI/3470-SCC (Apéndice n.º 27), comunicado al titular de la entidad mediante oficio n.º 022-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130 de 10 de marzo de 2021, a efectos de alertar sobre la situación adversa identificada, consistente en el otorgamiento de la buena pro a postor único (FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), pese a que este no acreditó la experiencia del personal clave, lo que vulnera la legalidad del procedimiento de selección y podría afectar la ejecución del servicio materia de la contratación.

En ese sentido, la entidad otorgó la buena pro a postor que no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones comprendidas en el “Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A.”, con el cual suscribió el Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

En relación a la situación adversa identificada, la entidad, a través del jefe del Departamento de Logística, César Alejandro Rivera Arambulo, ofició al postor ganador de la buena pro la carta n.º 007-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 11 de marzo de 2021⁴⁹ (Apéndice n.º 28), requiriendo “sustentar la veracidad de toda la documentación presentada para el proceso de selección AS-31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4º Convocatoria, derivada del CP n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG”; lo cual fue atendido mediante carta n.º 002-2021-FERCAM de 12 de marzo de 2021⁵⁰ (Apéndice n.º 29), suscrita por el gerente general del postor ganador de la buena pro, Milton Barba Nole, quien refirió lo siguiente:

(...)

2. RESPECTO A LA VERACIDAD DEL CERTIFICADO DE TRABAJO DEL PERSONAL CLAVE: (I) INGENIERO RESIDENTE

Hemos procedido a realizar las indagaciones pertinentes a fin de corroborar la veracidad de la documentación cuestionada, en atención a ello, presentamos la Declaración Jurada de la empresa PEREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES EIRL quien mediante su Gerente General y Representante Legal, Sr. Marlon Albino Pérez Balarezo, quien en su calidad de emisor de los documentos denominados “Certificado de Trabajo”, ratifica su veracidad y reafirma la prestación de servicios brindados por: (i) Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez, (ii) Mario Augusto Martínez Leigh, (iii) Carlos Alberto Cárdenas More, y (iv) Miguel Ángel Vivanco Marcelo, por lo que no se puede configurar la presunción de falsedad del documento, al ser este reconocido y ratificado por su emisor (...).”

⁴⁹ Remitida mediante correo institucional de 11 de marzo de 2021, desde la dirección de correo electrónico icbet.zoata@epsgrau.com.pe (Apéndice n.º 28)

⁵⁰ Que ingresó a la entidad a través del correo electrónico de 12 de marzo de 2021, desde la dirección de correo electrónico milbarba1@gmail.com (Apéndice n.º 29).

Del mismo modo, el postor ganador remitió a la entidad la Declaración Jurada de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30), suscrita por el titular gerente de *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*, Marlon Albino Pérez Balarezo; cuyo contenido no es concordante con los certificados de trabajo presentados en la oferta para acreditar la experiencia en "Obras de Saneamiento" adquirida por los profesionales propuestos como personal clave ingeniero residente, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 15

Declaración jurada – PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

Es que suscribe, **MARION ALBINO PÉREZ BALAREZO**, identificado con DNI N° 41437480, gerente general de **PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** con RUC 20604221413, indicar que referente a la solicitud por su representada, menciono y

DECLARO BAJO JURAMENTO,

de lo expuesto que el siguiente personal efectivamente laboró en nuestra empresa, en embargo, se ha observado error de forma, fecha, respecto al periodo de contratación, así mismo a solicitud del interesado se indicó en forma general Obras de Saneamiento ejecutadas, por ser obra privada; a través de lo siguiente:

Que, el Sr. Ing. Tito Alexander Carhuamata Rodríguez, ha laborado en nuestra empresa como Ingeniero Residente en Obras de Saneamiento ejecutadas por nuestra empresa, en el periodo abril 2019 a la fecha.

Que, el Sr. Ing. Mario Augusto Martínez Leigh, ha laborado en nuestra empresa como Ingeniero Residente en Obras de Saneamiento de agua y alcantarillado ejecutadas por nuestra empresa, en el periodo enero de 2020 a diciembre 2020. Con respecto a la observación de la RUP, cabe mencionar que las obras realizadas por mi representada han sido ejecutadas solamente en el ámbito privado.

Que, el Sr. Ing. Carlos Alberto Córdova Mora, ha laborado en nuestra empresa como Ingeniero Residente en Obras de Saneamiento de agua y alcantarillado ejecutadas por nuestra empresa, en el periodo enero 2020 a diciembre 2020.

Que, el Sr. Ing. Miguel Ángel Vivanco Marañón, ha laborado en nuestra empresa como Ingeniero Residente, en la Obras de Saneamiento de Agua y Alcantarillado, en el periodo enero 2020 a diciembre 2020.

Dejando constancia que los Certificados han sido emitidos por mi Representada, dando validez del caso para los fines pertinentes del interesado.


MARION ALBINO PÉREZ BALAREZO
 GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º 002-2021-FERCAM de 12 de marzo de 2021.

Mediante el documento expuesto (Apéndice n.º 30), el titular gerente de *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*, la cual se constituyó el 31 de enero de 2019 e inició sus actividades el 15 de febrero del mismo período, según consta en la Partida Registral n.º 11207021 (Apéndice n.º 10) y en la información proporcionada por la SUNAT con oficio n.º 000248-2021-SUNAT/71500 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 9), respectivamente; declaró bajo juramento que, "se ha observado error de forma, fecha, respecto al periodo de contratación, así mismo a solicitud del interesado se indicó en forma general Obras de Saneamiento ejecutadas, por ser obra privada (...)" Así pues, a través de este último documento se declaró respecto del personal clave propuesto como residente de obra, períodos de experiencia que difieren con los precisados en los certificados de trabajo presentados en la oferta del postor ganador; conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º 6

Certificados de trabajo presentados en la oferta y declaración jurada de 11 de marzo de 2021

Personal clave propuesto	Periodo según oferta	Periodo según declaración jurada	Comentarios
Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez	Certificado de Trabajo de 15 de enero de 2021; experiencia por el período de "enero de 2019 a la fecha".	Experiencia como ingeniero residente, por el período de "abril de 2019 a la fecha".	Se advierte contradicción en el inicio de la experiencia: enero de 2019 en el certificado de trabajo, y abril de 2019 en la declaración jurada.
Mario Augusto Martínez Leigh	Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2019; experiencia por el período de "enero de 2017 a diciembre de 2019".	Experiencia como ingeniero residente, por el período de "enero de 2020 a diciembre de 2020".	La experiencia declarada en ambos documentos difiere no solo en el tiempo de experiencia acumulada (3 años en el certificado de trabajo y 1 año en la declaración jurada), sino también el período laborado (de enero de 2017 a diciembre de 2019 en el certificado, y de enero a diciembre de 2020 en la declaración jurada).
Carlos Alberto Cárdenas More	Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2018; experiencia por el período de "enero de 2016 a diciembre de 2018".	Experiencia como ingeniero residente, por el período de "enero de 2020 a diciembre de 2020".	Téngase en cuenta que el certificado de trabajo consigna fecha de emisión el 31 de diciembre de 2018; esto es, anterior a su constitución como empresa y al inicio de sus actividades. Además, la experiencia declarada en ambos documentos difiere no solo en el tiempo de experiencia acumulada (3 años en el certificado de trabajo y 1 año en la declaración jurada), sino también en el período laborado (de enero de 2016 a diciembre de 2018 en el certificado, y de enero a diciembre de 2020 en la declaración jurada).
Miguel Ángel Vivanco Marcelo	Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019; experiencia por el período de "enero de 2018 a febrero de 2019".	Experiencia como ingeniero residente, por el período de "enero de 2020 a diciembre de 2020".	La experiencia declarada en ambos documentos difiere no sólo en el tiempo de experiencia acumulada (1 año y 2 meses en el certificado de trabajo, y 1 año en la declaración jurada), sino también en el período laborado (de enero de 2018 a febrero de 2019 en el certificado de trabajo, y de enero a diciembre de 2020 en la declaración jurada).

Fuente: Oferta presentada por el postor ganador de la Buena Pro y declaración jurada de 11 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, del cuadro precedente se demuestra que no se ha acreditado de manera fehaciente la experiencia adquirida por los profesionales propuestos, ya que existen diferencias en lo referente al tiempo de experiencia acumulada, así como al período laborado.

Seguidamente, a través del informe n.º 044-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 31), el cual fue remitido en la misma fecha, a través de la dirección de correo institucional lizbet.zapata@epsgrau.com; el jefe del Departamento de Logística, César Alejandro Rivera Arámbulo, solicitó a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica en la conclusión del informe mismo, "el respectivo análisis legal y pronunciamiento sobre las acciones

que se deben llevar a cabo". Para tal efecto, el señor César Alejandro Rivera Arámbulo reseñó el hecho identificado en el mencionado informe de hito de control y señaló que el postor ganador de la buena pro ha remitido su pronunciamiento al respecto mediante la carta n.º 002-2021-FERCAM de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 29).

En razón de ello, el 5 de abril de 2021, a través del memorando n.º 0048-2020-EPS GRAU S.A.-190 (Apéndice n.º 32), la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, "En calidad de órgano encargado de las contrataciones debe evaluar la respuesta del contratista FERCAM y de comprobarse la vulneración del principio de presunción de veracidad deberá informar al área usuaria a fin que emita su pronunciamiento técnico respecto a la necesidad o no de declarar la nulidad ya que, de acuerdo a la normatividad expuesta, la declaración de nulidad, luego de celebrados los contratos, es una facultad de la entidad y no un deber, sin embargo, dicha facultad debe encontrarse debidamente sustentada (...)."

Posteriormente, el jefe del Departamento de Logística, César Alejandro Rivera Arámbulo, emitió el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 33), en el que insertó la citada declaración jurada de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30), suscrita por el titular gerente de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; sin embargo, no se pronunció acerca del contenido de esta última, el mismo que contradice la información consignada en los certificados de trabajo presentados en la oferta del postor ganador (Apéndice n.º 7), en lo referente a la experiencia declarada respecto de los profesionales Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez⁵¹, Mario Augusto Martínez Leigh⁵², Carlos Alberto Cárdenas More⁵³ y Miguel Ángel Vivanco Marcelo⁵⁴.

Así pues, a través del numeral 2.3 del informe citado en el párrafo que antecede (Apéndice n.º 33), el señor César Alejandro Rivera Arámbulo, jefe del Departamento de Logística, señaló que "se realizó la verificación de la documentación posterior" y que de parte del postor ganador "admite la presentación de documentación inexacta - errónea, en la experiencia del personal clave", formulando las siguientes conclusiones:

- "El comité de selección, en la revisión y otorgamiento de buena pro, actuó de acuerdo a los requisitos de admisión, de evaluación y de calificación, establecidos y exigidos en las bases integradas del proceso de selección (...)."
- "Existen varios puntos que no han sido analizados por el área jurídica, tales como: los certificados de colegiaturas, las diferencias de rúbricas en contratos presentados, la respuesta del proveedor respecto a la veracidad de la documentación, entre otros; asimismo, a pesar de la verificación posterior por parte de este despacho, no se ha obtenido respuesta a todo y aún existe documentación confusa. Por lo que, este despacho presentará al Tribunal de contrataciones del estado todos los hechos sucedidos durante el proceso de selección mencionado, a efectos de que se investigue y se dé inicio el procedimiento sancionador, en vista de la información inexacta y/o documentación inexacta encontrada (...)."

En tal sentido, el jefe del Departamento de Logística, César Alejandro Rivera Arámbulo, a través del informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 33), no determinó ni concluyó acerca de las contradicciones entre los certificados de trabajo presentados en la oferta del postor ganador y el contenido de la declaración jurada de

⁵¹ Certificado de Trabajo de 15 de enero de 2021, folio 33 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁵² Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2019, folio 35 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁵³ Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2018, folio 37 de la oferta presentada por el postor ganador.

⁵⁴ Certificado de Trabajo de 1 de marzo de 2019, folio 39 de la oferta presentada por el postor ganador.

11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30); pese a que señaló que de parte del postor ganador "se admite la presentación de documentación inexacta - errónea, en la experiencia del personal clave"; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la contratación del referido postor ganador y con la ejecución del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

3. Sobre la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a cargo del Departamento de Logística.

A través del informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 33), al que se ha hecho referencia en el numeral precedente; el jefe del Departamento de Logística, César Alejandro Rivera Arámbulo, comunicó a la responsable de la Gerencia Administrativa Financiera de la entidad, haber realizado la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; adjuntando los documentos oficiados a las personas y empresas emisoras de los contratos, certificados de trabajo, actas y otros, presentados en la oferta para la acreditación de los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas; siendo estos, los siguientes:

- Oficio n.º 003-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 34), que consigna de forma manuscrita fecha de emisión 22 de febrero de 2021; dirigido a la empresa *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.* (postor ganador de la buena pro); solicitándole confirmar la veracidad de los certificados de trabajo emitidos respecto de los profesionales Manuel Francisco Castillo Nima, Eder Javier Mogollón Vizueta y Martín Almaraz López.
- Oficio n.º 004-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 35), que consigna de forma manuscrita fecha de emisión 22 de febrero de 2021; dirigido al señor Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez; solicitándole confirmar la veracidad del "CONTRATO DE ALQUILER DE 05 (CINCO) MOTO FURGONES AÑO 2020 DE 800 Kg y 1000 Kg", suscrito con la empresa *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*
- Oficio n.º 005-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 36), que consigna de forma manuscrita fecha de emisión 22 de febrero de 2021; dirigido al señor Edwin Porras Lavalle; solicitándole confirmar la veracidad del *COMPROMISO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL*, suscrito con la empresa *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*
- Oficio n.º 006-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 37), que consigna de forma manuscrita fecha de emisión 22 de febrero de 2021; dirigido a la empresa *PEREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*; solicitándole confirmar la veracidad de los certificados de trabajo emitidos respecto de los profesionales Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez, Mario Augusto Martínez Leigh, Alberto Cárdenas More y Miguel Ángel Vivanco Marcelo.
- Oficio n.º 007-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 38), que consigna de forma manuscrita fecha de emisión 22 de febrero de 2021; dirigido a la Universidad Alas Peruanas; solicitando confirmar la veracidad de los Contratos de Obra n.ºs 22-AP y 32-AP de 15 de abril de 2014 y 28 de junio de 2015, respectivamente.



Al respecto, la fecha consignada de forma manual (22 de febrero de 2021) es con posterioridad a la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25), resultante del procedimiento de selección, asimismo, fueron remitidos a los destinatarios entre el 17 y 18 de marzo de 2021, según se acredita en la documentación que sustenta su recepción y envío, detallada en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Documentos formulados con motivo de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro

Documento	Fecha de emisión	Dirigido a:	Fecha de recepción/remisión	Sustento de la recepción/remisión
Oficio n.º 003-2021-EPS GRAU SA-280.20	22/2/2021	FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Recibido el 17/3/2021, a las 16:30 horas	Cargo de recepción del oficio n.º 003-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 34).
Oficio n.º 004-2021-EPS GRAU SA-280.20	22/2/2021	Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez	Recibido el 18/3/2021, a las 10:14 horas	Cargo de recepción del oficio n.º 004-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 35).
Oficio n.º 005-2021-EPS GRAU SA-280.20	22/2/2021	Edwin Porras Lávalle	Recibido 17/3/2021 a las 10:20 horas	Cargo de recepción del oficio n.º 005-2021-EPS GRAU SA-280.20 (Apéndice n.º 36).
Oficio n.º 006-2021-EPS GRAU SA-280.20	22/2/2021	PEREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Remitido el 18/3/2021	Estado de Cuenta: 001-6363 de 25/3/2021, correspondiente a la Factura Electrónica n.º F027-00003585 ⁵⁵ de 25/3/2021 (Apéndice n.º 39)
Oficio n.º 007-2021-EPS GRAU SA-280.20	22/2/2021	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Remitido el 18/3/2021	Estado de Cuenta: 001-6363 de 25/3/2021, correspondiente a la Factura Electrónica n.º F027-00003585 ⁵⁶ de 25/3/2021 (Apéndice n.º 39).

Fuente: Oficios n.ºs 003, 004, 005, 006 y 007-2021-EPS GRAU SA-280.20 de 22 de febrero de 2021 y documentación adjunta al Informe n.º 0139-2021-EPS-GRAU S.A.-280.20.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se evidencia que la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, no fue efectuada de forma oportuna por parte del Departamento de Logística de la entidad, a cargo del señor César Alejandro Rivera Arámbulo; con lo cual, dicho funcionario inobservó lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; cuyo texto precisa que, "consentido el otorgamiento de la

⁵⁵ Emitida por la empresa OLVA COURIER, "Por el servicio de mensajería con estado de cuenta 001-6383.

⁵⁶ Emitida por la empresa OLVA COURIER, "Por el servicio de mensajería con estado de cuenta 001-6383.

buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)."

En ese contexto, la entidad recibió la CARTA N° 01-2021 – PEREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. de 18 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 40), que consigna firma del gerente general, Marlon Albino Pérez Balarezo; refiriendo lo siguiente:

"(...) con la finalidad de dar respuesta al oficio enunciado anteriormente, dando fe y VERACIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO que se otorgaron a solicitud de los interesados en dicho oficio POR MI REPRESENTADA.

Cabe mencionar que, si hubo error en fechas emitidas según periodo, aclarados en DECLARACIÓN JURADA emitida anteriormente, sin embargo, son documentos genuinos otorgados por mi REPRESENTADA."

Al respecto, el gerente general de la mencionada empresa, refirió error de fechas, señalando que ello ha sido aclarado de manera previa a través de declaración jurada; siendo que el contenido de esta última, emitida el 11 de marzo de 2021 y analizada en el numeral precedente (Apéndice n.° 30), difiere con los certificados de trabajo presentados en la oferta del postor ganador, en lo concerniente al tiempo de experiencia acumulada y a los periodos laborados, de acuerdo a lo expuesto en el numeral precedente.

No obstante, a través del citado informe n.° 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 33), el jefe del Departamento de Logística de la entidad, César Alejandro Rivera Arámbulo, no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones; asimismo, a través del informe n.° 0174-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 17 de setiembre de 2021⁵⁷ (Apéndice n.° 41), informó que como resultado del procedimiento de verificación de la oferta presentada por el postor ganador, "no se emitió informe."

4. Continuidad del contrato suscrito entre la entidad y el postor ganador de la buena pro.

No obstante los hechos expuestos en los numerales 2 y 3 precedentes, la entidad prosiguió con la ejecución del Contrato n.° 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 25), suscrito con el postor ganador de la buena pro, pese a que este no demostró contar con las capacidades necesarias para la ejecución de las prestaciones comprendidas en el servicio de mantenimiento preventivo operacional a nivel de la EPS GRAU S.A.; de acuerdo a lo comunicado por el responsable de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de la entidad (área usuaria), a través de la carta n.° 011-2021-EPS GRAU S.A.-340 de 29 de abril de 2021 (Apéndice n.° 43): "la contratista FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. viene ejecutando los trabajos de mantenimiento preventivo operacional programados para el mes 1, de acuerdo a las bases del contrato en coordinación con las áreas usuarias."

Del mismo modo, la ejecución de las prestaciones contratadas se corrobora con los registros efectuados en el "cuaderno de servicio" (Apéndice n.° 44), que contiene anotaciones desde el 23 de abril de 2021⁵⁸ hasta el 25 de agosto de 2021⁵⁹; así como en la presentación de las siguientes valorizaciones: "VALORIZACIÓN DE SERVICIO POR LIMPIEZA Y DESARENADO DE

⁵⁷ En atención a lo requerido por la Comisión de Control mediante el oficio n.° 009-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 42)

⁵⁸ Fecha en la que se registró el inicio de los trabajos de limpieza, desbroce y eliminación de natas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) – Catacaos.

⁵⁹ En que se registró la actividad "limpieza y desinfección del reservorio estación de bombeo n.° 2 con capacidad de 120 m³."

CAMARA DE BOMBEO VALORIZACIÓN N° 01 – DEL 15 DE ABRIL AL 30 DE MAYO⁶⁰ y “VALORIZACIÓN POR ENGRASE Y PURGA DE GRIFOS CONTRA INCENDIOS VALORIZACIÓN N.° 01 – DEL 15 DE ABRIL AL 30 DE MAYO” (Apéndice n.° 45). Igualmente, los pagos efectuados al contratista, FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., a través de los siguientes comprobantes de pago (Apéndice n.° 46).

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados a la empresa FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

N° de Comprobante Caja Egresos	Fecha	Importe S/
CE 21061634	30/6/2021	4 241,00
CE 21070051-1	1/7/2021	24 530,47 ⁶⁰
CE 21070052	13/7/2021	1 000,00
CE 21070954	13/7/2021	1 055,32
CE 21070955	13/7/2021	1 732,63

Fuente: Comprobantes de caja egresos, sustentatorios de pagos realizados al postor ganador.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...).

(...)

g) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).”

“Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

⁶⁰ Corresponde a la retención del 10 % de la garantía de fiel cumplimiento.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006.

"Artículo 1. Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería (...) de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera (...), estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú."

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...)."*

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...)

64.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento."*

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4º Convocatoria, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A."

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

"3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



(...)

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

- **INGENIERO COORDINADOR (01)**⁶¹

Requisitos:

Experiencia mínima de UN (01) año en logística y/o manejo de personal en el sector saneamiento, del personal clave requerido como **Ingeniero coordinador**.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

- **INGENIERO RESIDENTE (05)**⁶²

Requisitos:

Experiencia mínima de UN (01) año como Ingeniero residente, y/o supervisor en actividades relacionadas al objeto del presente proceso; del personal clave requerido como **Ingeniero Residente**.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

- **INGENIERO DE SEGURIDAD (01)**⁶³

Requisitos:

Experiencia mínima de UN (01) año como Ingeniero de Seguridad en actividades relacionadas al objeto del presente Concurso Público y/o en actividades relacionadas a la supervisión y desarrollo de programas de seguridad, salud y medio ambiente de servicios en general, del personal clave requerido como **Ingeniero de seguridad**.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...).

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD⁶⁴

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 2'594,176.30 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Setenta y Seis con 30/100 Soles)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8)

⁶¹ Folio 131 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

⁶² Folio 131 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

⁶³ Folio 132 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

⁶⁴ Folio 132 de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda."
(...)."

Como consecuencia de los hechos expuestos, se afectó la legalidad e integridad que deben regir los procedimientos de contratación pública; favoreciéndose al postor único con la suscripción del contrato, pese a que este no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones comprendidas en el servicio de mantenimiento preventivo operacional a nivel de la EPS GRAU S.A., ya que no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, referidos a la "experiencia del personal clave" y a la "experiencia del postor en la especialidad".

Tales hechos, se generaron debido a que los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, sin advertir que los documentos presentados a través de la oferta, no acreditaban de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

Asimismo, por el accionar del jefe del Departamento de Logística de la entidad, quien pese a conocer las contradicciones existentes entre los documentos obrantes en la oferta y la documentación recabada como resultado de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, así como del descargo solicitado a este último con motivo del informe de hito de control n.º 001-2021-OCI/3470-SCC; emitió el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, en el que no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales se encuentran documentados, conforme al Apéndice n.º 47 del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.º 47 del Informe de Control Específico.

- Raúl Alfonso Otero Arrunátegui, identificado con DNI n.º 02876398, presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección⁶⁵, período de 30 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 01-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE-2 de 1 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios a través de la carta n.º 001-2021/RAOA de 15 de octubre 2021 (Apéndice n.º 47).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) existe la suscripción de dos declaraciones juradas por parte del postor que precisa y declara bajo juramento, que toda la información presentada en el procedimiento de contrataciones se ajusta a la verdad (...). En todo el procedimiento, no han existido indicios que determinen que el Comité Especial haya conocido de algún hecho irregular, (...) por lo tanto, no se puede atribuir ningún tipo de responsabilidad por hechos que han sido cometidos por terceros (...)", sin embargo, ello no implica que el Comité de Selección, al momento de realizar la calificación de la oferta presentada por el postor, se aparte de lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la

⁶⁵ Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 0097-2019-EPS GRAU S.A.-100 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5);

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; según el cual "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)".

Asimismo, con relación a que "no han existido indicios que determinen que el Comité Especial haya conocido de algún hecho irregular", téngase en cuenta que las contradicciones evidenciadas en los documentos obrantes en la oferta ganadora, se desprenden del contenido de los mismos; pese a esto último, no fueron advertidas por los miembros del Comité de Selección.

Además, indica que: "la documentación presentada por los postores se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad, (...) en cuya virtud la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario (...) Teniendo en cuenta ello, la actuación del Comité Especial del que formé parte está sujeta a la diligencia ordinaria exigible en el ejercicio de la función pública y, a su vez, que el hecho de que se acredite la experiencia con la documentación que se estableció en las Bases Integradas, no da lugar al comité a dudar del carácter documental y fehaciente de esos documentos, basándonos en la operatividad del Principio de Presunción de Veracidad (...)".

En cuanto a lo señalado por el partícipe, precisar que si bien en aplicación del principio de presunción de veracidad⁶⁶, debe presumirse la veracidad de los documentos presentados y de las declaraciones formuladas por los postores en el marco del procedimiento de selección; sin embargo, dicha presunción no tiene carácter absoluto⁶⁷ y admite prueba en contrario. Así pues, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador a través de su oferta, se detectó contradicciones en su contenido, las cuales afectaron la veracidad de lo declarado en los mismos; por ende, estos documentos no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

La Comisión de Control evaluó los comentarios presentados por Raúl Alfonso Otero Arrunátegui, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 47 del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de presidente del Comité de Selección, por haber calificado de forma irregular la oferta presentada por el postor ganador, y por haber suscrito el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4° CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), por la que se determinó que el postor ganador de la buena pro cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, sin

⁶⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

⁶⁷ La opinión n.º 124-2019/DTN de 17 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación al principio de presunción de veracidad, ha señalado lo siguiente: "(...) la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obligaba a la administración pública a apartarse de la referida presunción."

Anexo n.º 2 de la oferta), y ofrecer "el servicio de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases."

Al respecto, en aplicación del principio de presunción de veracidad, debía presumirse que los documentos presentados por el postor ganador, así como las declaraciones formuladas por éste, se encuentran conforme a Ley y son veraces respecto de lo que en ellos se afirma; sin embargo, dicha presunción de veracidad no tiene carácter absoluto²³, "dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obligaba a la administración pública a apartarse de la referida presunción" (Opinión n.º 124-2019/DTN de 17 de julio de 2019²⁴).

Así pues, de acuerdo al Pliego de Hechos comunicado, se evidenció contradicciones en los documentos obrantes en la oferta presentada por el postor ganador, las cuales se desprenden del contenido de los mismos y que no fueron advertidas por los miembros del Comité de Selección al momento de calificar la referida oferta; afectándose la validez de tales documentos, los cuales no acreditaron de manera fehaciente los requisitos de calificación "experiencia del personal clave" y "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo estipulado en las Bases Integradas que rige el procedimiento de selección.

Adicionalmente, téngase en cuenta que, conforme al cuarto párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019; el Comité de Selección es el encargado de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias a través de determinada contratación; asimismo, en aplicación de lo precisado en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)."

En esa línea, competía al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2019- EPS GRAU S.A.-GG, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG 4º Convocatoria "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A."; verificar la calificación del postor conforme a los requisitos previstos en las Bases Integradas.

En relación a sus comentarios, hace mención de la opinión n.º 002-2006/GTN, y cita el texto siguiente: "No correspondería establecer sanciones al Comité Especial por detectarse la falsedad o inexactitud de una declaración o documento, en la medida que no es su atribución o responsabilidad realizar la fiscalización de la documentación presentada por los postores, salvo que hubiera tenido conocimiento de un indicio razonable y suficiente que hubiera limitado la aplicación de la presunción de la veracidad (...)."

²³ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

²⁴ Adjunta a los comentarios presentados mediante carta n.º 001-2021/RAOA de 15 de octubre de 2021.

selección; sin embargo, dicha presunción no tiene carácter absoluto⁷⁰ y admite prueba en contrario. Así pues, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador a través de su oferta, se detectó contradicciones en su contenido, las cuales afectaron la veracidad de lo declarado en los mismos; por ende, estos documentos no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

La Comisión de Control evaluó los comentarios presentados por Cecilia del Pilar Oliva Rodríguez, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 47 del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de miembro del Comité de Selección, por haber calificado de forma irregular la oferta presentada por el postor ganador, y por haber suscrito el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4° CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), por la que se determinó que el postor ganador de la buena pro cumpla los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, sin advertir las contradicciones existentes en los documentos presentados en su oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente la "experiencia del personal clave" y la "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo exigido en las citadas Bases Integradas.

En ese marco, otorgó la buena pro al postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, el cual no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones materia de la contratación; ocasionando que se le favorezca con la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

- Ivone Lizbet Zapata Cruz, identificada con DNI n.º 70275133, miembro del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección⁷¹, periodo de 30 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 03-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE-2 de 1 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios a través de la carta n.º 001-2021/ILZC de 15 de octubre 2021 (Apéndice n.º 47).

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...) existe la suscripción de dos declaraciones juradas por parte del postor que precisa y declara bajo juramento, que toda la información presentada en el procedimiento de contrataciones se ajusta a la verdad (...). En todo el procedimiento, no han existido indicios que determinen que el Comité Especial haya conocido de algún hecho irregular, (...) por lo tanto, no se puede atribuir ningún tipo de responsabilidad por hechos que han sido cometidos por terceros (...)."; sin embargo, ello no implica que el Comité de Selección, al momento de realizar la calificación de la oferta presentada por el postor, se aparte de lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; según el cual "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)."

⁷⁰ Ibidem pie de página n.º 3.

⁷¹ Designada mediante Resolución de Gerencia General n.º 0097-2019-EPS GRAU S.A.-100 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5);

Asimismo, con relación a que "no han existido indicios que determinen que el Comité Especial haya conocido de algún hecho irregular", téngase en cuenta que las contradicciones evidenciadas en los documentos obrantes en la oferta ganadora, se desprenden del contenido de los mismos; pese a esto último, no fueron advertidas por los miembros del Comité de Selección.

Además, indica que: "la documentación presentada por los postores se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad, (...) en cuya virtud la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario (...) Teniendo en cuenta ello, la actuación del Comité Especial del que formé parte está sujeta a la diligencia ordinaria exigible en el ejercicio de la función pública y, a su vez, que el hecho de que se acredite la experiencia con la documentación que se estableció en las Bases Integradas, no da lugar al comité a dudar del carácter documental y fehaciente de esos documentos, basándonos en la operatividad del Principio de Presunción de Veracidad (...)."

En cuanto a lo señalado por la partícipe, precisar que si bien en aplicación del principio de presunción de veracidad⁷², debe presumirse la veracidad de los documentos presentados y de las declaraciones formuladas por los postores en el marco del procedimiento de selección; sin embargo, dicha presunción no tiene carácter absoluto⁷³ y admite prueba en contrario. Así pues, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador a través de su oferta, se detectó contradicciones en su contenido, las cuales afectaron la veracidad de lo declarado en los mismos; por ende, estos documentos no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

La Comisión de Control evaluó los comentarios presentados por Ivone Lizbet Zapata Cruz, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 47 del presente Informe de Control Específico.

Por su accionar indebido en su condición de miembro del Comité de Selección, por haber calificado de forma irregular la oferta presentada por el postor ganador, y por haber suscrito el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4.º CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), por la que se determinó que el postor ganador de la buena pro cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, sin advertir las contradicciones existentes en los documentos presentados en su oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente la "experiencia del personal clave" y la "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo exigido en las citadas Bases Integradas.

En ese marco, otorgó la buena pro al postor único, FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., el cual no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones materia de la contratación; ocasionando que se le favorezca con la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

- César Alejandro Rivera Arámbulo, identificado con DNI n.º 02866168, jefe del Departamento de Logística, por el período de 4 de agosto de 2017 a la fecha⁷⁴; se le

⁷² Ibidem pie de página n.º 2.

⁷³ Ibidem pie de página n.º 3.

⁷⁴ Cargo que le fue asignado mediante Resolución de Gerencia General n.º 196-2017-EPS GRAU S.A.-100 de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 48).

comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 04-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE-2 de 1 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios a través de la carta n.º 001-2021-CARA, recibida por la Comisión de Control el 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 47).

Presentó sus comentarios señalando que, "(...) en relación a la conclusión de la Comisión Auditora de que "fueron emitidos y remitidos a sus destinatarios con posterioridad a la suscripción del contrato resultante del indicado procedimiento de selección", resulta obvio que, por mi parte recién realice los requerimientos con fecha posterior a la suscripción del contrato, pues no me encontraba dentro de la institución (...)."

Sobre este extremo, precisar que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; establece que, "consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones (...) realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro (...)."

Al respecto, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ocurrió el 10 de febrero de 2021; siendo de precisar, que el funcionario no se encontró en la entidad a partir del 15 de febrero de 2021 al 21 de febrero del mismo año, por uso de su descanso vacacional conforme al memorando n.º 0055-2021-EPS GRAU S.A.-280-280.30-280 de 15 de febrero de 2021⁷⁵. Así pues, se evidenció que los requerimientos elaborados en el marco de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, los cuales consignan de forma manuscrita fecha de emisión 22 de febrero de 2021; fueron remitidos a los destinatarios respectivos entre el 17 y 18 de marzo de 2021, lo cual resultó ser inoportuno, puesto que ya había ocurrido la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021, entre la entidad y el postor ganador.

Adicionalmente, indica: "Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL Nro. 001-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de fecha 24 de marzo de 2021, el suscrito en mi calidad de Jefe del Departamento de Logística, dirigido al Tribunal del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado, solicité el inicio del procedimiento sancionador, ante las inconsistencias presentadas por el postor FERCAM Contratistas EIRL (...)."

Sobre el particular, si bien refiere haber comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado "las inconsistencias presentadas por el postor"; sin embargo, habiendo recibido la Declaración Jurada de 11 de marzo de 2021⁷⁶, cuyo contenido contradice lo declarado en los certificados de trabajo obrantes en la oferta del postor ganador; emitió, a nivel de la entidad, el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, dirigido a su superior jerárquico (Gerencia Administrativa Financiera), en el que no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones, pese a que en el texto del mismo indicó que de parte del postor "admite la presentación de documentación inexacta errónea, en la experiencia del personal clave."; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

⁷⁵ Adjunto a los comentarios presentados mediante carta n.º 001-2021-CARA, recibida por la Comisión de Control el 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 47)

⁷⁶ suscrita por el representante legal de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.

La Comisión de Control evaluó los comentarios presentados por César Alejandro Rivera Arámbulo, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 47 del presente Informe de Control Específico:

Por su accionar indebido en su condición de jefe del Departamento de Logística de la entidad, por no haber efectuado oportunamente la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, al haberse advertido que los documentos elaborados para verificar los documentos y declaraciones contenidas en la oferta (Apéndices n.ºs 34 al 39), fueron remitidos a sus destinatarios entre el 17 y 18 de marzo de 2021; esto es, de manera posterior a la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

Asimismo, emitió el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 33), en el que no determinó ni concluyó sobre las contradicciones existentes entre los certificados de trabajo presentados por el postor ganador y la Declaración Jurada de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30); lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Otorgamiento de la buena pro a postor que presentó información inexacta en su oferta, y no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas; afectando la integridad y legalidad del procedimiento de selección, y favoreciendo con la suscripción del contrato a proveedor que no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones contratadas", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de la buena pro a postor que presentó información inexacta en su oferta, y no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas; afectando la integridad y legalidad del procedimiento de selección, y favoreciendo con la suscripción del contrato a proveedor que no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones contratadas" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

- Raúl Alfonso Otero Arrunátegui, identificado con DNI n.º 02876398, presidente del comité de selección, período de 30 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021; designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 0097-2019-EPS GRAU S.A.-100 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5).

Por su accionar indebido en su condición de presidente del Comité de Selección, por haber calificado de forma irregular la oferta presentada por el postor ganador, y por haber suscrito

el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4° CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 6), por la que se determinó que el postor ganador de la buena pro cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, sin advertir las contradicciones existentes en los documentos presentados en su oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente la "experiencia del personal clave" y la "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo exigido en las citadas Bases Integradas.

En ese marco, otorgó la buena pro al postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, el cual no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones materia de la contratación; ocasionando que se le favorezca con la suscripción del Contrato n.° 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 25).

En tales hechos, trasgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, en lo relacionado a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en lo que respecta al principio de legalidad; y el artículo 1 de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006, sobre los requisitos para el ejercicio profesional.

Igualmente, trasgredió lo preceptuado en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referido a los requisitos de calificación; así como también lo precisado en las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección, en los ítems B.4 y C del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados con la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

En su condición de miembro del Comité de Selección, incumplió las responsabilidades esenciales contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que estipula: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual modo, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referido a las obligaciones de los integrantes del Comité de Selección, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cecilia del Pilar Oliva Rodríguez**, identificada con DNI n.º 42518866, miembro del Comité de Selección, período de 30 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021; designada mediante Resolución de Gerencia General n.º 0097-2019-EPS GRAU S.A.-100 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5).

Por su accionar indebido en su condición de miembro del Comité de Selección, por haber calificado de forma irregular la oferta presentada por el postor ganador; y por haber suscrito el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4° CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), por la que se determinó que el postor ganador de la buena pro cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, sin advertir las contradicciones existentes en los documentos presentados en su oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente la "experiencia del personal clave" y la "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo exigido en las citadas Bases Integradas.

En ese marco, otorgó la buena pro al postor único, **FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, el cual no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones materia de la contratación; ocasionando que se le favorezca con la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

En tales hechos, trasgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, en lo relacionado a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en lo que respecta al principio de legalidad; y el artículo 1 de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006, sobre los requisitos para el ejercicio profesional.

Igualmente, trasgredió lo preceptuado en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referido a los requisitos de calificación; así como también lo precisado en las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección, en los ítems B.4 y C del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados con la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

En su condición de miembro del Comité de Selección, incumplió las responsabilidades esenciales contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que estipula: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual modo, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referido a las obligaciones de los integrantes del Comité de Selección, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Ivone Lizbet Zapata Cruz, identificada con DNI n.º 70275133, miembro del Comité de Selección, período de 30 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021; designada mediante Resolución de Gerencia General n.º 0097-2019-EPS GRAU S.A.-100 de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 5).

Por su accionar indebido en su condición de miembro del Comité de Selección, por haber calificado de forma irregular la oferta presentada por el postor ganador, y por haber suscrito el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4° CONVOCATORIA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OPERACIONAL A NIVEL DE LA EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 6), por la que se determinó que el postor ganador de la buena pro cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, sin

advertir las contradicciones existentes en los documentos presentados en su oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente la "experiencia del personal clave" y la "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo exigido en las citadas Bases Integradas.

En ese marco, otorgó la buena pro al postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, el cual no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones materia de la contratación; ocasionando que se le favorezca con la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

En tales hechos, trasgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, en lo relacionado a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente; así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en lo que respecta al principio de legalidad; y el artículo 1 de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006, sobre los requisitos para el ejercicio profesional.



Igualmente, trasgredió lo preceptuado en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referido a los requisitos de calificación; así como también lo precisado en las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección, en los ítems B.4 y C del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica, relacionados con la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.



En su condición de miembro del Comité de Selección, incumplió las responsabilidades esenciales contempladas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que estipula: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual modo, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referido a las obligaciones de los integrantes del Comité de Selección, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente

sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- César Alejandro Rivera Arámbulo, identificado con DNI n.º 02866168, jefe del Departamento de Logística, periodo de gestión de 4 de agosto de 2017 a la fecha; cargo asignado mediante Resolución de Gerencia General n.º 196-2017-EPS GRAU S.A.-100 de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 48).

Por su accionar indebido en su condición de jefe del Departamento de Logística de la entidad, por no haber efectuado oportunamente la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, al haberse advertido que los documentos elaborados para verificar los documentos y declaraciones contenidas en la oferta (Apéndices n.ºs 34 al 39), fueron remitidos a sus destinatarios entre el 17 y 18 de marzo de 2021; esto es, de manera posterior a la suscripción del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 25).

Asimismo, emitió el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.º 33), en el que no determinó ni concluyó sobre las contradicciones existentes entre los certificados de trabajo presentados por el postor ganador y la Declaración Jurada de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30); lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

En tales hechos, trasgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, así como lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación.

Igualmente, trasgredió lo preceptuado en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Además incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Administrativa Financiera, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 155-2020-EPS GRAU S.A.-100 de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 49), en el ítem 11, numeral 1.14, literal c. Departamento de Logística, cuyo texto es el siguiente:

"Controlar que se efectúe una adecuada selección del proveedor de acuerdo con las normas establecidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito

al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG 4º Convocatoria "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a Nivel de la EPS GRAU S.A."; determinaron que el postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, cumplía los requisitos de calificación "experiencia del personal clave" y "experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, no advirtieron las contradicciones contenidas en los documentos presentados en la oferta, los cuales no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

De esta manera, dicho colegiado otorgó la buena pro al indicado postor, el cual no contaba con las capacidades necesarias para la ejecución de las prestaciones comprendidas en el servicio convocado; suscribiéndose como resultado el Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021, por un monto contractual de S/ 2 528 764,96.

Aunado a ello, se evidenció que la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, fue efectuada de forma inoportuna por el Departamento de Logística de la entidad, ya que la remisión de los requerimientos formulados para tal efecto, se realizó con posterioridad a la suscripción del contrato. Además, producto de dicha verificación se recabó documentación cuyo contenido no es concordante con los documentos obrantes en la oferta del postor ganador; sin embargo, a través del informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, el jefe del indicado departamento no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato.

En tales hechos, se ha trasgredido lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2, referidos a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, así como el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en lo relacionado a las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; así como el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en lo que respecta al principio de legalidad y el artículo 1 de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006, sobre los requisitos para el ejercicio profesional.

Igualmente, se trasgredió lo preceptuado en el numeral 49.1 del artículo 49 y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de

2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; referidos los requisitos de calificación y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente; así como también lo precisado en las Bases Integradas que rigieron el procedimiento de selección, en los ítems B.4 y C del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento; de la sección específica, relacionados con la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Como consecuencia, se afectó la legalidad e integridad que deben regir los procedimientos de contratación pública; favoreciéndose con la suscripción del contrato al postor único, pese a que este no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones comprendidas en el servicio convocado, ya que no acreditó los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, referidos a la "experiencia del personal clave" y a la "experiencia del postor en la especialidad".

Tales hechos, se generaron debido a que los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor único, *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*, sin advertir que los documentos presentados a través de la oferta, no acreditaron de manera fehaciente lo exigido en las Bases Integradas.

Asimismo, por el accionar del jefe del Departamento de Logística de la entidad, quien pese a conocer las contradicciones existentes entre los documentos obrantes en la oferta y la documentación recabada como resultado de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, así como del descargo solicitado a este último con motivo del informe de hito de control n.º 001-2021-OCI/3470-SCC; emitió el informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, en el que no determinó ni concluyó sobre tales contradicciones; lo que ocasionó que la entidad prosiga con la ejecución del contrato. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al gerente general de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de la buena pro a postor que presentó información inexacta en su oferta, y no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas; afectando la integridad y legalidad del procedimiento de selección, y favoreciendo con la suscripción del contrato a proveedor que no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones contratadas", del presente Informe de Servicio de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 0097-2019-EPS GRAU S.A.-100 de 29 de marzo de 2019, que designó a los miembros del Comité de Selección.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección AS n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG-4º Convocatoria Derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG, "Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a nivel de la EPS GRAU S.A." de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia simple de la consulta al estado de RUC n.º 20604221413, correspondiente a la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; realizada a través del portal web de la Superintendencia de Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000248-2021-SUNAT/710500 de 30 de abril de 2021, al que se adjunta el "Comprobante de Información Registrada", correspondiente a la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 01666-2021-ZRNº-I- UREG/ PUBLICIDAD de 21 de setiembre de 2021, al que se adjunta la Partida Registral n.º 11207021, correspondiente a la inscripción de la empresa PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0044-2021-CIP-CDP de 3 de marzo de 2021, emitido por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Piura.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de Opinión n.º 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-09-2021/CONTRALORIA/CACM de 15 de setiembre de 2021, presentada por el señor Carlos Alberto Cárdenas More.

- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 004-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 14 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión de Control y dirigido al señor Carlos Alberto Cárdenas More.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia simple del correo electrónico de 17 de setiembre de 2021, remitido por el señor Mario Augusto Martínez Leigh, a través de la dirección de correo mario_m45@hotmail.com.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 003-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 14 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión de Control y dirigido al señor Mario Augusto Martínez Leigh.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de setiembre de 2021, presentado por el señor Martin Armestar López.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 006-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 14 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión de Control y dirigido al señor Martin Armestar López.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del documento s/n de 23 de setiembre de 2021, presentado por el señor Miguel Ángel Vivanco Marcelo.
- Apéndice n.º 20:  Fotocopia autenticada del oficio n.º 014-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 17 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión de Control y dirigido al señor Miguel Ángel Vivanco Marcelo.
- Apéndice n.º 21:  Fotocopia simple de impreso de la consulta realizada a través del "REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES" de la SUNEDU, respecto del profesional Oscar Jonatan Benavides Quevedo.
- Apéndice n.º 22:  Fotocopia autenticada del oficio n.º 0200-2021-CIP-CDP de 26 de julio de 2021, emitido por el decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de agosto de 2021, suscrito por el señor José Eduardo Castillo Carazas; adjuntando copia simple de los asientos C00083 y C00092 de la Partida Registral n.º 11055493, correspondientes a la inscripción de la Universidad Alas Peruanas.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia simple de las Resoluciones n.ºs 953-2015-TCE-S1, 941-2015-TCE-S3 y 3146-2014-TCE-S3.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 001-2021-EPS GRAU S.A. de 18 de febrero de 2021, resultante de la Adjudicación Simplificada n.º 31-2019-EPS GRAU S.A.-GG, 4º Convocatoria, derivada del Concurso Público n.º 004-2019-EPS GRAU S.A.-GG "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a Nivel de la EPS GRAU S.A."



- Apéndice n.º 26: Fotocopia simple de la Opinión n.º 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del oficio n.º 022-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130 de 10 de marzo de 2021 y del informe de hito de control n.º 001-2021-OCI/3470-SCC.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia visada de la carta n.º 007-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 11 de marzo de 2021, suscrita por el jefe del Departamento de Logística de la entidad y remitida al postor ganador de la buena pro; adjuntando fotocopia visada del correo de remisión (correo electrónico institucional de 11 de marzo de 2021).
- Apéndice n.º 29: Fotocopia visada de la carta n.º 002-2021-FERCAM de 12 de marzo de 2021, suscrita por el gerente general del postor ganador de la buena pro, Milton Barba Nole; y fotocopia visada del correo electrónico de 12 de marzo de 2021 (remitido a la entidad desde la dirección de correo electrónico milbano1@gmail.com).
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada de 11 de marzo de 2021, suscrita por el titular gerente de *PÉREZ CONTRATISTAS BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*, Marlon Albino Pérez Balarezo; adjuntando fotocopia simple de DNI de este último.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del Informe n.º 044-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 12 de marzo de 2021, suscrito por el jefe del Departamento de Logística; y del correo electrónico de 12 de marzo de 2021, solicitando pronunciamiento legal.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0048-2020-EPS GRAU S.A.-190 de 5 de abril de 2021, emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del informe n.º 064-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 30 de abril de 2021, emitido por el jefe de Departamento de Logística de la entidad.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.º 003-2021-EPS GRAU SA-280.20 de 22 de febrero de 2021; suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad y dirigido a la empresa *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*
- Apéndice n.º 35: Fotocopia visada del cargo del oficio n.º 004-2021-EPS GRAU SA-280.20 de 22 de febrero de 2021; suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad y dirigido al señor Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia visada del cargo del oficio n.º 005-2021-EPS GRAU SA-280.20 de 22 de febrero de 2021; suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad y dirigido al señor Edwin Porras Lavalle.

- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del oficio n.º 006-2021-EPS GRAU SA-280.20 de 22 de febrero de 2021; suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad y dirigido a la empresa *PÉREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.*
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del oficio n.º 007-2021-EPS GRAU SA-280.20 de 22 de febrero de 2021; suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad y dirigido a la Universidad Alas Peruanas.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del informe n.º 0139-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 10 de agosto de 2021, suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad, adjuntando los siguientes:
Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.º F027-00003585 de 25 de marzo de 2021.
Fotocopia simple del Estado de Cuenta: 001-6363.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2021 - PEREZ CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. de 18 de marzo de 2021, que consigna firma del gerente general, Marlon Albino Pérez Balarezo.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia visada del informe n.º 0174-2021-EPS GRAU S.A.-280.20 de 17 de setiembre de 2021, suscrito por el jefe del Departamento de Logística de la entidad.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del oficio n.º 009-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE2 de 15 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión de Control; adjuntando fotocopia simple de la confirmación de registro de documento.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2021-EPS GRAU S.A.-340 de 29 de abril de 2021, emitida por el responsable de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento de la entidad.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de folios del "cuaderno de servicio", correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo operacional a nivel de la EPS GRAU S.A.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de folios de la "VALORIZACIÓN DE SERVICIO POR LIMPIEZA Y DESARENADO DE CAMARA DE BOMBEO VALORIZACIÓN N° 01 - DEL 15 DE ABRIL AL 30 DE MAYO" y de la "VALORIZACIÓN POR ENGRASE Y PURGA DE GRIFOS CONTRA INCENDIOS VALORIZACIÓN N.º 01 - DEL 15 DE ABRIL AL 30 DE MAYO"
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de comprobantes de caja egresos, sustentatorios de pagos efectuados a la empresa *FERCAM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.*
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.ºs 01, 02, 03 y 04-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130-SCE-2, así como de los motivos que originaron la comunicación y de los cargos de notificación mediante casilla electrónica.

EP

a

EP



Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por Raúl Alfonso Otero Arrunátegui, y documentos adjuntos en copia simple.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por Cecilia del Pilar Oliva Rodríguez, y documentos adjuntos en copia simple.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por Ivone Lizbet Zapata Cruz, y fotocopia simple de los documentos remitidos mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

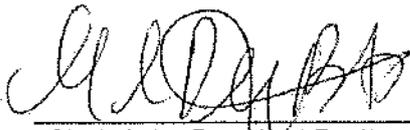
Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por César Alejandro Rivera Arámbulo y documento adjunto.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

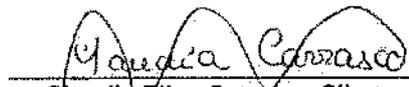
Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 196-2017-EPS GRAU S.A.-100 de 4 de agosto de 2017, por la que se asignó el cargo de jefe del Departamento de Logística a César Alejandro Rivera Arámbulo.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Administrativa Financiera, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 155-2020-EPS GRAU S.A.-100 de 14 de octubre de 2020; en lo referente a las funciones del Departamento de Logística.

Piura, 9 de noviembre de 2021.



Gloria Irene Pomalaya Benites
Supervisor de la Comisión de
Control



Claudia Elisa Carrasco Silva
Jefe de Comisión de Control



Gloria Irene Pomalaya Benites
Abogado de la Comisión de Control



El jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 9 de noviembre de 2021.



Myrna Elizabeth Velásquez Temoche
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS GRAU S.A.

epd

Apéndice n.º 1

9

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-3470-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo laboral o contractual	Castilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Otorgamiento de la buena pro a posor que presentó información inexacta en su oferta, y no cumplió con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas; afectando la integridad y legalidad del procedimiento de selección, y favoreciendo con la suscripción del contrato a proveedor que no contaba con capacidad para ejecutar las prestaciones contratadas.	Raúl Alfonso Otero Arriandategui	02876398	Presidente del Comité de Selección	30/12/2020	10/02/2021	Designado	02876398	X		X
2		Cecilia del Pajar Oliva Rodríguez	42518866	Miembro del Comité de Selección	30/12/2020	10/02/2021	Designada	42518866	X		X
3		Ivone Lizbet Zapata Cruz	70275133	Miembro del Comité de Selección	30/12/2020	10/02/2021	Designada	70275133	X		X
4		César Alejandro Rivera Arámboles	02866168	Jefe del Departamento de Logística	4/8/2017	A la fecha ¹	Asignado	02866168			X

[Firma]

[Firma]

[Firma]



¹ De acuerdo al memorando n.° 0055-2021-EPS GRAU S.A.-280-280.30-280 de 15 de febrero de 2021, el funcionario hizo uso de su descanso vacacional del 15 de febrero al 21 de febrero de 2021.

Piura, 10 de noviembre de 2021

OFICIO N° 184-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130

Señor
Roberto Sandoval Maza
Gerente General
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.
EPS GRAU S.A.
Piura/Piura/Piura

Asunto: Remite Informe de Control Especifico

Ref.: a) Oficio n.º 168-2021-EPS GRAU S.A.-OCI-130 de 13 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Presentado por MPV
E.P.S. GRAU S.A.
GERENCIA GENERAL
11 NOV 2021
RECIBIDO
ORA: 9:12 REG: 1

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo Operacional a Nivel de la EPS GRAU S.A.", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 008-2021-2-3470-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VELASQUEZ
TEMOCHÉ Myrna Elizabeth FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2021 16:20:48 -05:00

Documento firmado digitalmente
Myrna Velásquez Temoche
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS GRAU S.A.

Adjunto Informe N° 008-2021-2-3470-SCE, en 794 folios.

Confirmación de registro de documento

mesadepartesvirtual@epsgrau.com.pe <mesadepartesvirtual@epsgrau.com.pe>

Jue 11/11/2021 8:12

Para: Myrna Elizabeth Velasquez Temoche <mvelasquez@contraloria.gob.pe>

 **CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE DOCUMENTO**

Hola, se registro correctamente el OFICIO N° 184-2021-EPS GRAU
S.A.-OCI-130 con código de registro : 4509-2021

Por favor, guarde el código de registro para realizar el seguimiento de su documento desde nuestra mesa de partes virtual ingresando al siguiente enlace:

Consulta de documentos
 QUEDATE EN CASA